



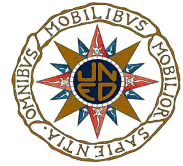
**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día seis de marzo de dos mil veintiseis, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica

03.16 El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la UNED y el Lincoln Institute of Land Policy para la continuidad, consolidación y desarrollo de la Cátedra UNED-LINCOLN en políticas de suelo, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a nueve de marzo de dos mil veintiseis.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y EL LINCOLN INSTITUTE OF LAND POLICY

PARA LA CONTINUIDAD, CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO DE LA CÁTEDRA UNED–LINCOLN EN POLÍTICAS DE SUELO

REUNIDOS

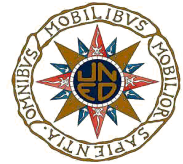
De una parte, D. Ricardo Mairal Usón, rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED), en nombre y representación de esta entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE n.º 228 de 22.09.2011), y que actúa facultado por su nombramiento, realizado mediante el Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre, (BOE n.º 287 de 30.11.2022) por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Y, de otra parte, D./D.ª George McCarthy, Presidente y CEO del LINCOLN INSTITUTE OF LAND POLICY, organización sin ánimo de lucro constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos de América, en adelante, el "LINCOLN".

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,

ANTECEDENTES Y MEMORIA JUSTIFICATIVA (A MODO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS)

I. Marco institucional. La UNED es una universidad pública dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, cuyas funciones esenciales comprenden la enseñanza, el estudio, la investigación y la transferencia del conocimiento al servicio de la sociedad. LINCOLN es una institución internacional de referencia dedicada a la mejora de la calidad de vida mediante el uso eficiente, equitativo y sostenible del suelo, a través de la educación, la investigación aplicada y la incidencia en políticas públicas.



II. Origen de la Cátedra. Con fecha 11 de septiembre de 2020, las partes formalizaron un Convenio de colaboración para la creación de la Cátedra UNED–Lincoln en Políticas de Suelo, concebida como un instrumento estable de cooperación académica para el desarrollo de actividades de docencia, investigación, transferencia y divulgación en materias de interés común vinculadas a las políticas de suelo, el urbanismo y el desarrollo urbano sostenible.

III. Resultados del periodo 2020–2025. Durante los últimos cinco años, la Cátedra ha desplegado una actividad continuada y verificable, entre otras, en los siguientes ámbitos: (i) consolidación de un programa docente de posgrado y formación permanente de referencia internacional; (ii) generación de redes académicas y profesionales y realización de seminarios, cursos, webinars y eventos internacionales; (iii) producción científica y técnica, publicaciones y transferencia de conocimiento; (iv) apoyo y proyección de jóvenes investigadores mediante premios, estancias y proyectos; y (v) impulso de líneas de investigación estructurales y proyectos competitivos, en coordinación con la UNED y con LINCOLN.

IV. Necesidad y oportunidad del nuevo Convenio. La experiencia acumulada evidencia que la docencia avanzada, la investigación comparada y la transferencia internacional de conocimiento requieren horizontes temporales estables, gobernanza clara y financiación suficiente. Concorre, por tanto, un interés público y académico que justifica la formalización de un nuevo Convenio que sustituya al anterior, otorgando estabilidad a la Cátedra por un periodo inicial de cinco (5) años y actualizando su marco financiero y operativo.

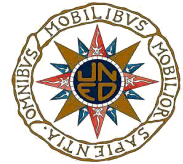
V. Duración y financiación. El presente Convenio se configura con una duración inicial de cinco (5) años y una aportación anual de LINCOLN de cien mil dólares estadounidenses (100.000\$), cuantía proporcionada al volumen de actividades, a la expansión internacional de la Cátedra y al objetivo de consolidar líneas estructurales de docencia e investigación, incluyendo programas de doctorado y dirección de tesis doctorales.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

1. El presente Convenio tiene por objeto regular la continuidad, consolidación y desarrollo de la Cátedra UNED–Lincoln en Políticas de Suelo (en adelante, la “Cátedra”),



como estructura académica estable destinada a la realización de actividades de docencia, investigación, transferencia de conocimiento, divulgación científica e innovación, en el ámbito de las políticas de suelo, la ordenación del territorio, el urbanismo y el desarrollo urbano sostenible.

2. El presente Convenio sustituye al Convenio suscrito el 11 de septiembre de 2020, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de liquidación o cierre que, en su caso, se deriven de dicho instrumento y deban cumplirse conforme a sus términos y a la normativa aplicable.

SEGUNDA. ÁMBITO MATERIAL Y LÍNEAS PRIORITARIAS

1. La Cátedra desarrollará sus actividades en el marco de las misiones institucionales de la UNED y de LINCOLN, con vocación internacional y comparada.

2. Sin carácter limitativo, se consideran líneas prioritarias:

- a) Políticas públicas de suelo, vivienda y financiación urbana.
- b) Derecho urbanístico y territorial comparado; instrumentos de ejecución y gestión.
- c) Desarrollo urbano sostenible, cambio climático, resiliencia y justicia territorial.
- d) Participación ciudadana, gobernanza multinivel y resolución de conflictos urbanos.
- e) Recuperación de plusvalías, propiedad, derechos y deberes urbanísticos y modelos regulatorios.

TERCERA. ACTIVIDADES

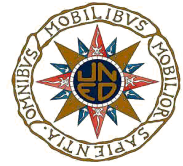
1. Las actividades de la Cátedra comprenderán, entre otras, las que se enumeran a continuación, que podrán concretarse en planes anuales aprobados por el Comité Ejecutivo.

3.1. Actividades de formación

- a) Diseño, co-creación, coordinación y gestión de programas de formación de posgrado y formación permanente (Másteres, Cursos de Experto, Cursos de Especialización, microcredenciales y otros).
- b) Organización de cursos de extensión universitaria, seminarios, talleres y masterclasses.
- c) Desarrollo de programas de educación abierta y a distancia, incluidos cursos masivos en línea (MOOC).
- d) Concesión de premios y reconocimientos vinculados a trabajos fin de máster, tesis doctorales u otros proyectos académicos relevantes.

3.2. Actividades de investigación, programas de doctorado y transferencia

- a) Desarrollo de proyectos de investigación propios o en colaboración, tanto



competitivos como no competitivos.

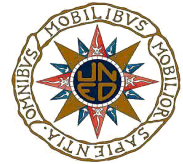
- b) Elaboración de publicaciones científicas y técnicas; informes, guías y materiales docentes.
- c) Creación, participación y coordinación de redes académicas y profesionales internacionales.
- d) Apoyo a investigadores en formación y jóvenes investigadores, incluyendo estancias, mentoring y participación en proyectos.
- e) Colaboración en programas de doctorado de la UNED y, en su caso, de universidades asociadas o colaboradoras.
- f) Dirección y codirección de tesis doctorales vinculadas a las líneas de investigación de la Cátedra, conforme a la normativa académica aplicable en la UNED.
- g) Actividades de transferencia de conocimiento dirigidas a administraciones públicas, organizaciones internacionales, profesionales y sociedad civil.

CUARTA. ORGANIZACIÓN, GOBERNANZA Y RESPONSABLES

1. La Cátedra será administrada y supervisada por un Comité Ejecutivo (en adelante, el "Comité"), integrado por:
 - a) La Directora de la Cátedra, designada por la UNED.
 - b) El/La Codirector/a de la Cátedra, designado/a por LINCOLN.
 - c) Un/a tercer/a miembro designado/a por la UNED, si así lo acuerdan las partes.
2. La Dirección de la Cátedra corresponderá a D.ª Marta Lora-Tamayo Vallvé, Catedrática de Derecho Administrativo de la UNED.
3. El Comité se reunirá, al menos, una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes por motivos justificados, por medios presenciales o telemáticos.
4. Son funciones del Comité:
 - a) Aprobar el plan anual de actividades.
 - b) Aprobar la memoria anual de actividades y la memoria económica.
 - c) Validar, en su caso, gastos extraordinarios no previstos, conforme a las reglas presupuestarias.
 - d) Velar por el rigor académico, la independencia científica y la calidad general de las actividades.
 - e) Supervisar el cumplimiento del Convenio y proponer mejoras.

QUINTA. SEDE Y MEDIOS

1. La sede de la Cátedra estará ubicada en la Facultad de Derecho de la UNED, en el Departamento de Derecho Administrativo, sin perjuicio de que determinadas



actividades puedan desarrollarse en otras sedes de la UNED o en localizaciones acordadas con LINCOLN.

2. La Cátedra podrá disponer de personal técnico y administrativo, así como de colaboradores académicos, en función de las actividades y del presupuesto, de conformidad con la normativa interna aplicable en la UNED y con la aprobación del Comité cuando proceda.

SEXTA. DURACIÓN, PRÓRROGA Y CIERRE

1. El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de cinco (5) años.

2. Con una antelación mínima de seis (6) meses a la finalización del plazo, el Comité evaluará los resultados y, en su caso, formulará propuesta motivada de renovación o suscripción de un nuevo instrumento.

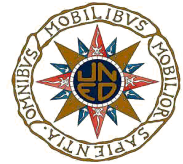
3. La finalización del Convenio no afectará a las actividades en curso que, por su naturaleza, deban completarse (p. ej., publicaciones, informes, cierre económico), que se ejecutarán de buena fe hasta su conclusión, conforme a la normativa aplicable y a las disponibilidades presupuestarias.

SÉPTIMA. FINANCIACIÓN Y APORTACIÓN ECONÓMICA

1. LINCOLN realizará una aportación económica anual a la Cátedra por importe de **cien mil dólares** (en adelante, la "Aportación").

2. La Aportación se destinará a financiar las actividades previstas en el presente Convenio. La cátedra **ejecutará el presupuesto anual de gastos:**

Concepto	Costo en \$, las cantidades se abonarán en euros según la cantidad ingresada en euros
a. Dirección académica y personal de apoyo.	60.000
b. Actividades de formación e investigación, organización de eventos y seminarios	20.000



c. Publicaciones, difusión y comunicación.	10.000
d. Gastos de gestión y administración conforme a la normativa UNED.	10.000
TOTAL GASTO	100.000.-

3. La forma de pago será anual y podrá fraccionarse en dos desembolsos semestrales, conforme se acuerde en el plan anual y la operativa financiera aplicable. La conversión de divisa, gastos bancarios y requisitos de justificación se ajustarán a los procedimientos internos de la UNED.

4. La Cátedra podrá solicitar y gestionar financiación adicional pública o privada para actividades complementarias, previa aprobación del Comité y conforme a la normativa aplicable. La aceptación de fondos externos deberá respetar la independencia académica y evitar conflictos de interés.

OCTAVA. GESTIÓN ECONÓMICA, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

1. La gestión económica de los ingresos y gastos del Convenio corresponderá a la directora de la Cátedra, con el apoyo de los servicios administrativos de la UNED conforme a los procedimientos internos aplicables.

2. La directora elaborará una memoria económica anual y un informe de ejecución presupuestaria, que serán sometidos a aprobación del Comité.

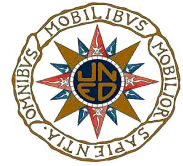
3. Las partes podrán acordar mecanismos adicionales de seguimiento y reporte financiero razonables, compatibles con la normativa de la UNED, incluyendo auditorías internas cuando proceda.

NOVENA. MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES

1. La directora y el/la Codirector/a elaborarán una Memoria Anual de Actividades que recogerá, al menos:

- a) Actividades realizadas y resultados.
- b) Indicadores de impacto y alcance.
- c) Relación de publicaciones y productos.
- d) Información económica y presupuestaria.

2. La Memoria Anual será aprobada por el Comité y remitida, cuando proceda, a los órganos competentes de la UNED.



DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

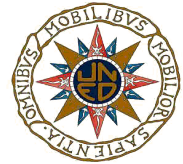
1. Cada Parte conservará la titularidad de su propiedad intelectual e industrial preexistente y de los materiales aportados con anterioridad al presente Convenio.
2. Los materiales, obras, bases de datos, contenidos docentes, informes y demás resultados generados conjuntamente en el marco del Convenio (en adelante, los "Resultados Conjuntos") serán de titularidad compartida entre la UNED y LINCOLN por partes iguales, salvo acuerdo específico por escrito.
3. La explotación de los Resultados Conjuntos quedará limitada a fines educativos, académicos y de investigación, sin destino principal a ventaja comercial o ganancia monetaria privada. Cualquier uso comercial requerirá acuerdo expreso por escrito de ambas partes.
4. Ninguna de las partes podrá ceder o licenciar a terceros su participación en los Resultados Conjuntos sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
5. Los Resultados Conjuntos deberán incluir, cuando proceda, la atribución: "© [Año] UNED / Lincoln Institute of Land Policy". Las reglas de coautoría, acceso abierto y depósito institucional se ajustarán a la normativa aplicable y a los acuerdos específicos de publicación.

UNDÉCIMA. USO DE NOMBRE, MARCAS, LOGOTIPOS Y COMUNICACIÓN

1. El uso del nombre, marcas y logotipos de cada Parte por la otra Parte requerirá autorización previa y por escrito, y se realizará exclusivamente en el marco de las actividades de la Cátedra.
2. Las partes acordarán pautas de identidad corporativa y comunicación, incluyendo menciones institucionales y formatos de difusión.
3. Las notas de prensa o comunicaciones institucionales de especial relevancia se coordinarán previamente entre las partes.

DUODÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

1. La información identificada como confidencial o que razonablemente deba considerarse confidencial por su naturaleza, comunicada en el marco del Convenio, no podrá ser divulgada a terceros sin autorización previa y por escrito de la Parte titular.
2. Esta obligación no será aplicable a información que: (i) sea pública sin incumplimiento; (ii) deba revelarse por imperativo legal o requerimiento de autoridad competente; (iii) haya sido obtenida legítimamente de terceros sin deber de confidencialidad.



3. La obligación de confidencialidad subsistirá durante la vigencia del Convenio y por un periodo adicional de tres (3) años tras su extinción.

DECIMOTERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Las partes se comprometen a cumplir la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás disposiciones concordantes.

2. Los datos personales tratados en el marco del Convenio se utilizarán exclusivamente para la gestión y ejecución de las actividades de la Cátedra, incluyendo la administración de programas formativos, eventos, comunicaciones, procesos de selección y seguimiento académico.

3. Cada Parte actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos que trate bajo su ámbito de actuación. Cuando, por la naturaleza concreta de una actividad, proceda establecer una relación de encargado del tratamiento o corresponsabilidad, las partes formalizarán el correspondiente acuerdo (DPA) o instrumento equivalente.

4. Las partes adoptarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

5. No se realizarán cesiones de datos a terceros ni transferencias internacionales de datos, salvo obligación legal o cuando resulten necesarias para la ejecución de actividades con participación de LINCOLN o proveedores, en cuyo caso se garantizará la existencia de una base jurídica válida y de garantías adecuadas (arts. 44 a 49 RGPD), incluidas, en su caso, Cláusulas Contractuales Tipo u otros mecanismos reconocidos.

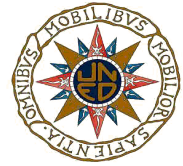
6. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, conforme a la normativa aplicable, ante la Parte responsable del tratamiento.

DECIMOCUARTA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO, ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN

1. Las partes se comprometen a observar las normas internas y externas aplicables en materia de integridad, buen gobierno, conflictos de interés y prevención de la corrupción.

2. La selección de personal, colaboradores y proveedores se realizará con criterios de mérito, capacidad, transparencia y eficiencia, conforme a la normativa aplicable.

3. Las partes podrán acordar protocolos específicos de integridad y cumplimiento para actividades de especial sensibilidad (p. ej., financiación externa, patrocinios, premios).



DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

1. Cualquier modificación del presente Convenio deberá formalizarse por escrito, mediante adenda suscrita por representantes con capacidad suficiente.
2. Los planes anuales de actividades y presupuestos no tendrán carácter modificativo del Convenio, salvo que expresamente se indique lo contrario y se tramite como adenda.

DECIMOSEXTA. EXTINCIÓN, RESOLUCIÓN Y EFECTOS

1. El Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de duración sin renovación, por mutuo acuerdo o por resolución.
2. Serán causas de resolución:
 - a) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales.
 - b) Imposibilidad sobrevenida de ejecución por causas no imputables, debidamente acreditada.
 - c) Cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.
3. En caso de resolución, las partes acordarán un plan de cierre que incluya la liquidación económica, el destino de los Resultados Conjuntos y la finalización ordenada de actividades en curso.

DECIMOSÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE

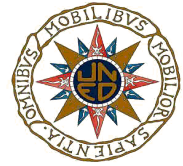
1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación del sector público, sin perjuicio de que las contrataciones que, en su caso, deban realizarse para su ejecución se sujeten a la normativa aplicable.
2. El Convenio se interpretará conforme al ordenamiento jurídico español.

DECIMOCTAVA. JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las partes se comprometen a resolver de buena fe, en el seno del Comité, cualquier discrepancia relativa a la interpretación o ejecución del Convenio.
2. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las controversias se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a la legislación española.

DECIMONOVENA. NOTIFICACIONES

A efectos de comunicaciones y notificaciones, las partes designan los siguientes puntos de contacto, que podrán actualizarse por comunicación escrita:



UNED: Carmen Lorigo clorigo@pas.uned.es
LINCOLN: [●]

VIGÉSIMA. FIRMA Y EFICACIA

El presente Convenio se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en [lugar], a [fecha], entrando en vigor en la fecha de la última firma.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes:

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

Fdo.: Ricardo Mairal Usón

Cargo: Rector Magnífico

Por el LINCOLN INSTITUTE OF LAND POLICY

Fdo.: George McCarthy

Cargo: CEO y Presidente.